**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2018**

**“Por medio del cual se regula la fabricación, comercialización y distribución de elementos plásticos de un solo uso utilizados para el consumo de alimentos y bebidas”**

**OBJETO**

El presente proyecto de ley tiene como finalidad regular la fabricación, comercialización y distribución de elementos plásticos de un solo uso utilizados para el consumo de alimentos y bebidas, con el fin de reducir el impacto negativo que estos productos generan a los ecosistemas acuáticos y el medio ambiente en general.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:**

**Artículo 8**. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

**Artículo 49**. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

**Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de

especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

**Artículo 95:** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

**Numeral 8.** Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

**Artículo 114**. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

**Artículo 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

**Numeral 8.** Expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.

**Artículo 333.** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

**Artículo 334**. Acto Legislativo 03 de 2011, artículo 1. El artículo 334 de la Constitución Política quedará así:

La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario.

**Artículo 366**. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

**DECRETO LEY 2811 DE 1974:**

**Artículo 8.** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:  
Numeral a. La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

**Numeral g)** La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

**Numeral j)** La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.

**Numeral l)** La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios  
  
**Título I Incentivos Y Estímulos Económicos:**

**Artículo 13º.** Con el objeto de fomentar la conservación, mejoramiento y restauración del ambiente y de los recursos naturales renovables, el Gobierno establecerá incentivos económicos.

**LEY 99 DE 1993**

**Artículo 5.** Funciones del Ministerio. Corresponde al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**Numeral 2.** Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

**Numeral 3.** Preparar, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, los planes, programas y proyectos que, en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales renovables y el ordenamiento ambiental del territorio, deban incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones que el Gobierno someta a consideración del Congreso.

**Numeral 10.** Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales.

**Numeral 11.** Dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosférica, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el territorio nacional.

**Numeral 14.** Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas.

**JURISPRUDENCIA**

**Sentencia No. T-411/92:** La Corte Constitucional señala explícitamente que la Constitución Política de Colombia de 1991, considera a la persona humana como el sujeto, razón y fin de especial protección, por tal motivo, sus derechos tienen prelación ante los derechos de las personas abstractas o jurídicas.

Al evaluar la acción de tutela por “violación al derecho fundamental al trabajo” interpuesta por el representante legal de Industria Molinera Granarroz Ltda contra el Alcalde del Municipio de Granada, quien en su momento ordenó el sellamiento de dicha empresa por generar efectos nocivos para el medio ambiente y el bienestar físico y pulmonar de la comunidad; la Corte Constitucional indica que el interés particular jamás debe ser superior al interés colectivo, siendo así el Medio Ambiente un interés social y colectivo. De igual forma, insiste en que si bien se debe respetar el modelo tríptico económico de la sociedad (propiedad privada, derecho al trabajo y libertad de empresa) impuesta por la Constitución del 91, no se puede descuidar la Función Ecológica de la Propiedad.

La Corte Constitucional resuelve entonces, confirmar la Sentencia proferida por el Juzgado Primero de Instrucción Criminal de Granada (Meta), el cual no tuteló los derechos fundamentales expuestos por el accionante debido a que no se estaba violando el derecho

al trabajo, sino por el contrario, se estaba dando cumplimiento a los dispuesto por la Constitución Política de 1991 y los compromisos pactados internacionalmente, en la medida en que se debe velar por la protección del medio ambiente, de modo que el interés social prime sobre el interés particular.

**Sentencia C-126/98:** Consiste en una demanda de inconstitucionalidad contra el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974), presentada por Luis Fernando Macías Gómez y Luis Roberto Wiesner Morales, puesto que se consideraba que el código estaba en contra de los principios constitucionales y su expedición había presentado vicios de competencia por parte de la Presidencia de la República.

No obstante, al revisar los argumentos presentados en la demanda, la Corte Constitucional, resuelve declarar exequible el Decreto-Ley 2811 de 1974, reafirmando que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente es compatible con los principios constitucionales en la medida en que se debe brindar especial protección a los derechos medioambientales, la participación comunitaria y la autonomía regional

**Sentencia C-671/01:** El expediente solicita la revisión constitucional de la ley 618 de 2000, “por medio de la cual se aprueba la ‘Enmienda del Protocolo de Montreal aprobada por la Novena Reunión de las Partes’, suscrita en Montreal el 17 de septiembre de 1997”.

La Corte Constitucional al revisar los argumentos presentados resuelve declarar exequible la “Enmienda del Protocolo de Montreal aprobada por la Novena Reunión de las Partes, suscrita en Montreal el 17 de septiembre de 1997”, teniendo los siguientes argumentos: Primero, la Constitución Política de Colombia de 1991 determina la protección del medio como un objetivo social, relacionado con la prestación de servicios públicos, recursos naturales y salubridad. Segundo, el derecho al medio ambiente está ligado por conexidad con el derecho a la salud y el derecho a la vida, por lo tanto, la Corte Constitucional reitera una vez más que el derecho al medio ambiente debe ser reconocido y protegido como un derecho fundamental.

**Sentencia C-399/02:** Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 3 parcial, 4, 18 parcial, 34, 35 parcial literales a) y c) y 36 parcial de la ley 685 de 2001 Código de Minas, presentada por Carlos Alberto Mantilla Gutiérrez.

La Sala Plena de la Corte Constitucional, al revisar las consideraciones presentadas, nuevamente insiste en la necesidad de proteger el derecho del medio ambiente como un derecho fundamental, garantizado en la Constitución Política y los pactos internacionales ratificados por Colombia.

Por un lado, la Constitución Política de Colombia de 1991 impone al Estado la necesidad de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar del derecho a un medio ambiente sano; y por otro, la Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente

y Desarrollo, determina mediante el principio No 15. la necesidad de que los Estados apliquen ampliamente el criterio de precaución conforme con sus capacidades, de forma que, cuando se evidencia peligro de daño grave o irreversible, se adopten medidas adopción eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En las últimas décadas, el incremento masivo de la fabricación, comercialización y distribución de elementos plásticos desechables o de un solo uso, se ha convertido en una amenaza latente no solo para los ecosistemas acuáticos y el medio ambiente, sino también para el bienestar físico de los seres humanos. La principal causa de su elevado incremento es la facilidad de fabricación y la practicidad para el consumo; sin embargo, los efectos que estos desechos plásticos generan en el medio ambiente son desastrosos, pues su demorada y casi imposible degradación, conduce a que la mayoría de los residuos terminen en las zonas húmedas de nuestro país, convirtiéndose en parte de la cadena alimenticia y en la principal causa de la masificación de muertes de especies submarinas.

Pese a que en general todos los elementos plásticos compuestos de polipropileno presentan las mismas condiciones de degradación, es importante ser conscientes de la utilidad y practicidad que algunos elementos plásticos tienen en el campo de la medicina, la salubridad, la educación, etc. Por tanto, la intencionalidad del presente proyecto de ley no es prohibir radicalmente la fabricación, distribución y comercialización de todo tipo de plásticos, sino poder establecer una regulación sobre regular los elementos plásticos desechables o de un solo uso, utilizados en establecimientos comerciales especialmente para el consumo de alimentos y bebidas, los cuales por su tipología presentan dentro de su composición algún tipo de micro plástico o nano plástico. Específicamente, el presente proyecto de ley hace referencia a elementos como: cubiertos de plásticos, platos de plásticos y/o de poliestireno, vasos de plásticos y/o de poliestireno, contenedores de comida de un solo uso, pitillos plásticos y mezcladores plásticos.

Los elementos anteriormente mencionados tienen en común las siguientes variables:

1. Elementos plásticos de fácil elaboración.
2. Elementos plásticos de poca durabilidad (su vida útil se reduce a 1, máximo 2 horas)
3. Elementos plásticos pequeños de difícil degradación, difícil remoción en plantas residuales y alta probabilidad de llegar a cuerpos de agua.

Por tanto, se convierten en el principal objetivo de regulación, pues al no ser elementos indispensables ni irremplazables para el bienestar humano, terminan siendo únicamente desechos perjudiciales para el medio ambiente.

Estudios recientes del Departamento de Química, de la Facultad de Ciencias Naturales Exactas y de la Educación, de la Universidad del Cauca, han sugerido que los micro plásticos, entendidos como “partículas plásticas con un tamaño no superior a los 5mm y 1/5 pulgada”, los cuales hacen parte de artefactos elaborados de plástico y/o poliestireno, son elementos sólidos demasiado pequeños como para ser removidos en las plantas de tratamiento residual, su peso, área y perímetro les permite flotar y ser arrastrados fácilmente hacia los cuerpos de agua, en donde terminan siendo consumidos por organismos naturales (José Antonio Gallo Corredor y Sarria Villa Rodrigo Andrés, 2016). Algunos de los mayores impactos de la ingesta de materiales plásticos por parte de las especies submarinas es la baja reproducción, dificultad en el crecimiento y movimiento, inflamaciones, alta mortalidad, obstrucción física del sistema digestivo y en los peores casos la inanición.   
  
El mismo estudio asegura que, entre los principales residuos plásticos encontrados en las costas, están los pitillos, los platos y vasos plásticos, colillas de cigarrillo y envolturas de alimentos (José Antonio Gallo Corredor y Sarria Villa Rodrigo Andrés, 2016). Igualmente, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) afirma que cerca del 2% del plástico producido termina en el mar, convirtiéndose en parte de la cadena alimenticia de las especies marinas al ser ingerido directamente por peces y demás animales, y también al ponerse en contacto con la flora marina. Los micro plásticos y nano plásticos inhiben la fotosíntesis y afectan el crecimiento de la generación de CO2, en el caso de las algas marinas, uno de los más relevantes por ser uno de los productos primarios de la cadena alimenticia de los cuerpos de agua, la alteración en su correcto desarrollo y reproducción afecta no solo la variedad de flora marina, sino que, termina impactando negativamente en la calidad y cantidad de alimento disponible para los millones de especies que se alimentan de ellas.

Greenpeace, organización internacional ecologista, define la acumulación de plásticos como “un problema mundial que ha inundado nuestra vida diaria”, pues indica que en las últimas décadas la producción de plástico se ha disparado, de forma tal que para el 2020 se usará un 900% más plástico que en el año 1980. Estudios de laboratorio han comprobado que el material plástico es uno de los residuos que más tarda en desnaturalizarse y desaparecer; algunos artículos de plástico pueden demorar hasta 1000 años en descomponerse en los vertederos (Greenpeace, 2018).

Por otra parte, algunos medios de comunicación, usuarios en redes sociales y organizaciones civiles en todo el mundo, se han puesto en la tarea de evidenciar los casos más relevantes de animales marinos afectados por la contaminación y los desechos plásticos; de este modo, se ha podido identificar las seis especies de animales marinos que se encuentran en mayor riesgo de afectación, son:

**1.- Aves Marinas:** Gaviotas, pelícanos y albatros, entre otros, se ven perjudicados constantemente por los desechos plásticos. La Universidad de California, encontró que

estos residuos despiden una sustancia parecida a la del DMS o dimetilsulfuro, por medio de la cual las aves perciben el alimento en alta mar, de modo que el 90% de esta especie termina consumiendo plásticos lo suficientemente tóxicos como para provocarles la muerte.   
  
**2.- Ballenas y delfines:** Son tal vez los animales marinos con mayor riesgo de consumir plástico; su enorme boca absorbe sin lograr identificar entre el plancton o los desechos plásticos que se hallen en el agua. Durante los últimos años, se han encontrado enormes cantidades de plástico en los estómagos de las ballenas que aparecen muertas en las costas.   
Es importante tener en cuenta que, diversos ejemplares de esta especie se encuentran en peligro de extinción y el consumo de plástico, aún más en las cantidades que lo ingieren estos animales, aumenta sustancialmente el riesgo de muerte.   
  
**3.- Focas o leones marinos:** Son innumerables los videos que circulan en internet, en los que se muestra el daño físico que provoca el plástico a estos animales marinos. El plástico no solo atrapa algunas de las partes del cuerpo de estos animales, también les genera heridas de por vida; su ingesta daña el sistema inmunitario, genera graves enfermedades degenerativas y en el peor de los casos ocasiona la muerte inmediata.   
  
**4.- Salmón y atún azul:** Hacen parte del grupo de especies afectadas directamente por los micro plásticos. Esta especie no solo se perjudica del consumo específico de las partículas plásticas, sino también de las toxinas emanadas de este material, las cuales contaminan el ambiente en el que viven afectando su desarrollo y reproducción.   
  
**5.- Tortugas:** Quizás uno de los casos más impactantes a nivel mundial, es el reflejado en un video viral publicado en la plataforma Youtube, en el cual un grupo de biólogos realizan un tormentoso procedimiento en el que se intenta extraer un pitillo de la cavidad nasal de una tortuga marina gigante. El video pone en evidencia la incomodidad y el sufrimiento del animal, el cual con el paso de los minutos agoniza y sangra producto del material plástico “pitillo” de 12 centímetros de largo que se encontraba obstruyendo sus vías respiratorias.   
Lamentablemente, este no es el único caso en que una tortuga se ve lastimada por materiales plásticos; esta especie está categorizada como la más afectada por la acumulación de desechos plásticos. Según la asociación de Compromiso Empresarial para el Reciclaje (CEMPRE) y la Universidad de Queensland en Australia, más de 260 ejemplares de tortugas se han visto perjudicadas ya sea por enredamiento o ingestión de plástico; se afirma que casi la mitad de todas las tortugas marinas del mundo han ingerido plástico alguna vez, de forma que, probablemente estas tortugas están expuestas a la obstrucción del tracto digestivo y las infecciones; sin contar la posibilidad de quedar atrapadas entre el plástico, lo que les provocaría graves daños en su desarrollo, cuando no la muerte (Borja, 2017).

La contaminación marina y la acumulación de plásticos, ya es reconocida como una problemática ambiental, la cual se encuentra en constante debate a nivel mundial. El

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) desde el año 2016, puso en marcha “17 objetivos de desarrollo sostenible” (ODS) también conocidos como “objetivos mundiales”, dentro de los que se encuentra el objetivo 14 relacionado con la vida submarina, el cual indica:

La contaminación marina, que proviene en su mayor parte de fuentes terrestres, ha llegado a niveles alarmantes: por cada kilómetro cuadrado de océano hay un promedio de 13.000 trozos de desechos plásticos. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible generan un marco para ordenar y proteger de manera sostenible los ecosistemas marinos y costeros de la contaminación terrestre, así como para abordar los impactos de la acidificación de los océanos (Naciones Unidas, 2018).

En este sentido, el 16 de marzo de 2018, por medio del CONPES 3918, Colombia definió las metas para garantizar el cumplimiento de los ODS, asumiendo la agenda 2030 propuesta por el PNUD. En cuanto al ODS 14, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) señaló:

El número de hectáreas de áreas marinas protegidas es un indicador que ayudará a consolidar los esfuerzos en la conservación de la extensa biodiversidad y de los servicios ecosistémicos de las zonas marinas, costeras e insulares que son la principal fuente de desarrollo y bienestar en las regiones Pacífico y Caribe.  
En 2009, el país tenía 7,6 millones de hectáreas marinas protegidas, a 2018 esta cifra cerrará en 12,8 millones de hectáreas marinas protegidas, equivalente aproximadamente a la superficie de Nicaragua. La meta del Gobierno nacional es aumentar para 2030 en 13,2 millones de hectáreas las áreas protegidas. El Ministerio de Ambiente liderará esta meta (Departamento Nacional De Planeación, 2018).

Sin embargo, para garantizar el efectivo cumplimiento de los indicadores propuestos por el DNP y la protección real de los ecosistemas submarinos y la vida marina es necesario reducir la cantidad de residuos plásticos que llegan a nuestros mares y océanos, sobre todo aquellos compuestos por micro plásticos que implican un corto uso y un largo proceso de degradación como lo son los cubiertos de plásticos, platos de plásticos y/o de poliestireno, vasos de plásticos y/o de poliestireno, contenedores de comida de un solo uso, pitillos plásticos y mezcladores plásticos.

La regulación de plásticos en todo el mundo fue una iniciativa propuesta y apoyada por la cumbre de las Naciones Unidas para la protección de los mares llevada a cabo en Nueva York, en la cual los jefes de Gobierno del G-20 confirmaron su intención de evitar la basura marina y mejorar la gestión de residuos.

De igual forma, diversas organizaciones ambientalistas han aplaudido la iniciativa de regular el uso de elementos plásticos, diseñando campañas publicitarias que invitan a reducir la utilización de elementos plásticos sobre todo en los sectores de mayor consumo como lo son el segmento de alimentos con el 62% y el sector de bebidas con el 22%, según

Procolombia. Algunas de las organizaciones que lideran estas campañas y refuerzan la importancia de reducir la fabricación, comercialización y distribución de elementos plásticos de un solo uso son: Fenalco Solidario Colombia, La organización mundial WWF, Ocean Conservancy, Greenpeace, entre otras. Igualmente, algunos establecimientos del sector de consumo de alimentos y bebidas como Wok, Crepes and Waffles y Mis Carnes Parrilla, se han sumado a la iniciativa, implementado diversas estrategias de reducción y no utilización del pitillo plástico.

Al revisar la legislación vigente de otros países en materia de regulación de plásticos se pueden encontrar los siguientes avances:

|  |
| --- |
| **PAÍSES LATINOAMERICANOS** |

|  |  |
| --- | --- |
| **PERÚ** | A junio del presente año la Comisión de Pueblos Andinos dio el dictamen de ley para regular el plástico de un solo uso y los recipientes y envases descartables.  El dictamen de la ley se divide en seis componentes importantes: las prohibiciones inmediatas, prohibiciones en seis meses, prohibiciones en tres años, normativa a partir del 28 de julio de 2021, las excepciones y las obligaciones.  Las prohibiciones inmediatas son, la adquisición ingreso y comercialización en áreas naturales protegidas de bolsas, cañitas y envases de Tecnopor, además de la entrega de bolsas plásticas a los ciudadanos.  A seis meses se prohíbe la fabricación, importación y comercialización de bolsas delgadas de menos de 30 cm2 por lado; también queda prohibido el ingreso de bolsas, cañitas o envase de Tecnopor a las playas del litoral.  Al año 2021 no se fabricará, importara o distribuirá bolsas plásticas no reusables así como elementos para alimentos y bebidas cuyo principal componente sea el plástico. |
| **ARGENTINA** | La Provincia de Buenos Aires ya dictaminó la Ley 13868, la cual prohíbe en todo el territorio de la Provincia el uso de bolsas de polietileno y todo material plástico en supermercados autoservicios, almacenes y comercios.  Para la adecuación a la nueva normativa, de la misma forma que se llevó a cabo en Panamá, el plazo para la suspensión de la entrega de las bolsas plásticas se divide en doce o en veinticuatro meses dependiendo del tipo de establecimiento.  La suspensión del uso de las bolsas de polietileno se omitirá cuando por cuestiones de asepsia sea necesario su uso.  La norma establece algunas sanciones para los titulares de establecimiento que incumplan la Ley 13868, entre dichas sanciones se encuentran; la multa de entre diez hasta mil salarios básicos, clausura temporal del establecimiento o la clausura definitiva del mismo (Ley 13868, 2018). |
| **ECUADOR** | El 11 de febrero del año 2015 se aprobó la Resolución No oo5-CGREG-11-II-2015 la cual establece que se debe incentivar el consumo responsable mediante la regulación de la comercialización y distribución de productos plásticos desechables, envases desechables en las Islas de Galápagos.  Lo anterior con el fin de crear conciencia en la población, prevenir daños ambientales y establecer un consumo responsable (Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galapagos, 2015). |

|  |  |
| --- | --- |
| **COSTA RICA** | Bajo la ley 8839 de 2010 el gobierno busca elaborar un plan de acción para la restricción de plásticos de un solo uso, la cual es de carácter voluntario y a nivel municipal. A pesar del carácter voluntario esta iniciativa obtuvo gran éxitos, pues a esta se sumaron diferentes negocios y restaurantes con el fin de evitar la entrega de elementos plásticos de un solo uso .  Se otorga la posibilidad de que, los municipios establezcan convenios con los comercios que pueden llegar a representar una disminución en los impuestos, si se da una rebaja en el uso de plásticos.  Se espera que las normas que Costa Rica expida respecto de este tema creen conciencia en los hábitos de utilización, consumo y producción de elementos plásticos. Lo anterior teniendo en cuenta que, Costa Rica es uno de los países que más generan desechos plásticos en el mundo puesto que, a los océanos costarricenses llegan cerca de 120 toneladas de desechos plásticos al día (Yvette Sierra Praeli, 2018). |

Como se puede evidenciar, en los últimos tres años, los intereses de algunos países del continente americano se han enfocado en reducir la producción y comercialización de plástico, trabajando inicialmente en la regulación y posterior prohibición de los mismos.

Igualmente, la Unión Europea ha indicado que sus Estados Miembros deberán generar nuevas iniciativas en cuanto a la reducción del uso de materiales plásticos. Algunas de las iniciativas más relevantes son:

|  |
| --- |
| **UNIÓN EUROPEA** |

|  |  |
| --- | --- |
| **DIRECTIVA (UE) 2015/720** | El Parlamento europeo y el Consejo el 29 de abril de 2015 adoptó la Directiva (UE) 2015/720 por la que se modifica la Directiva 94/62/CE en lo que se refiere a la reducción del consumo de bolsas de plástico ligeras.  Esta medida obliga a los Estados miembro de la Unión Europea a adoptar medidas que logren reducir de forma sostenible el uso de bolsas de plástico ligero. Para ello los Estados deben adoptar medidas que garanticen los siguientes aspectos:  El nivel de consumo anual de bolsas de plástico por persona no debe exceder las 90 bolsas. Esta cifra debe estar consolidada a más tardar el 31 de diciembre de 2019. Así como para el 2025 el consumo anual de bolsas debe ser de 40 bolsas por persona.  Al 31 de diciembre de 2018 no se deben entregar bolsas de plástico ligero en diferentes puntos de venta.  Los Estados miembro a partir del 27 de mayo de 2018 deberán reportar a la Unión el consumo anual de bolsas de plástico ligero a la Comisión sobre envases y residuos (Diario Oficial de la Unión Europea, 2015). |
| **COMISIÓN EUROPEA** | El 28 de mayo de 2018 por medio de un comunicado de prensa la Unión Europea anunció que, regulará con normas más vigentes los 10 (diez) productos que se encuentran con mayor frecuencia en playas y mares europeos.  Se legislara la prohibición sobre: B*astoncillos* *de algodón, los cubiertos, los platos, las pajitas, los agitadores de bebidas y los palitos de globos de plástico.* Dichos productos representan el 70% de los residuos marinos.  Esta norma obligaría a los Estados Miembro a reducir el uso de recipientes alimentarios y de los vasos plásticos (European Commission, 2018). |
| **ESPAÑA** | Es una campaña ejecutada en Valencia, España y llevada a cabo junto con la organización Greenpeace, cuya finalidad es evidenciar que tan inundados por la contaminación están los océanos y mares.  Dicha iniciativa también se extendera por Italia, Croacia y Grecia.  En el informe presentado por la organización se muestra que existe una densidad media de plástico de 1 fragmento por cada 4 m2.  La iniciativa inició con la preocupación que, los plásticos conforman el 60 u 80% del total de basura marina (Greenpeace, 2017). |

**Bibliografía**

Borja, M. (17 de 07 de 2017). Dream Bottles . Obtenido de

<https://dreambottles.net/animales-marinos-en-peligro/>

Departamento Nacional De Planeación. (16 de marzo de 2018). Gobierno de Colombia.

Obtenido de https://www.dnp.gov.co/Paginas/Las-16-grandes-apuestas-de-

Colombia-para-cumplir-los-Objetivos-de-Desarrollo-Sostenible.aspx

El Colombiano. (03 de Mayo de 2016). Asociación Ambiente y Sociedad. Obtenido de

Pitillos enemigos del Medio Ambiente:

http://www.ambienteysociedad.org.co/es/pitillos-enemigos-del-medio-ambiente/

Greenpeace. (07 de 2018). Greenpeace.org. Obtenido de http://archivo-

es.greenpeace.org/espana/es/Trabajamos-en/Parar-la-contaminacion/Plasticos/

Jose Antonio Gallo Corredor y Sarria Villa Rodrigo Andres. (2016). La gran problemática

ambiental de los residuos plásticos: Microplásticos. Journal de ciencia e ingeniería

, 21-27.

Naciones Unidas . (Julio de 2018 ). Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Obtenido de http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-

goals/goal-14-life-below-water.html

Cámara de Diputados Chile (2017). Prohíbe la utilización de bolsas plásticas en los establecimientos de comercio.Obtenido de: https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTA&prmID=54584

Asamblea Nacional Panamá (2017). Trámite legislativo 2016 - 2017. Obtenido de: <http://www.asamblea.gob.pa/proyley/2017_P_492.pdf>

La República (2018). Dictamen de ley que regula el plástico de un solo uso. Obtenido de: <https://larepublica.pe/sociedad/1256108-dictamen-ley-regula-plastico>

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires (2018). Ley 13868. EL Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. sancionan con fuerza de ley. Obtenido de: <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-13868.html>

Diario Oficial de la Unión Europea (29 de abril de 2015). Directiva (UE) 2015/720 Del Parlamento Europeo y Del Consejo. Obtenido de: <https://www.boe.es/doue/2015/115/L00011-00015.pdf>

European Commision (28 de mayo de 2018). Plásticos de un solo uso: nuevas normas de la UE para reducir la basura marina. Obtenido de: <http://europa.eu/rapid/press-release_IP-18-3927_es.htm>

Greenpeace (8 de junio de 2017). Menos plástico, más Mediterráneo. Obtenido de: <http://archivo-es.greenpeace.org/espana/es/Blog/menos-plstico-ms-mediterrneo/blog/59615/>

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galapagos (2015) Resolución No oo5-CGREG-11-II-2015. Obtenido de: http://www.gobiernogalapagos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/02/005-CGREG-11-II-2015-PLASTICOS\_1.pdf

Yvette Sierra Praeli (16 de julio de 2018). Guerra contra los plásticos desechables: ¿cuánto ha avanzado Latinoamérica?. Obtenido de: https://es.mongabay.com/2018/07/plasticos-desechables-leyes-latinoamerica/

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2018**

**“Por medio del cual se regula la fabricación, comercialización y distribución de elementos plásticos de un solo uso utilizados para el consumo de alimentos y bebidas”**

El Congreso de la República de Colombia

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Objeto: Reducir gradualmente la fabricación, comercialización y distribución de elementos plásticos de un solo uso utilizados para el consumo de alimentos y bebidas, de forma tal que se logre disminuir el impacto negativo generado por estos productos a los ecosistemas acuáticos y el medio ambiente en general.

**Artículo 2.** Productos plásticos de un solo uso: La presente ley entiende por productos plásticos desechables o de un solo uso, los siguientes instrumentos compuestos por micro plásticos y/o nano plástico:

1. Cubiertos Plásticos: Entiéndase como cubiertos plásticos aquellos elementos elaborados a base de poliestireno, polipropileno y PET, cuya función principal es contribuir a ingerir, preparar y cortar los alimentos.
2. Platos plásticos: Entiéndase como platos plásticos los elementos fabricados a base de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA utilizados principalmente para servir cualquier tipo de alimentos.
3. Vasos Plásticos: Entiéndase por vasos plásticos aquellas piezas producidas a partir de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, los cuales son ocupados principalmente para envasar cualquier tipo de bebida, tanto caliente como fría.
4. Contenedores de comida: Para los efectos de la presente ley, entiéndase como contenedores de comida aquellos componentes fabricados principalmente con poliestireno, polipropileno y PET, usados principalmente para transportar cualquier tipo de alimentos.
5. Pitillos: Entiéndase como pitillos dichos objetos elaborados especialmente con poliestireno, polipropileno y PET, utilizado para transferir líquidos de un vaso a la boca.
6. Mezcladores: Entiéndase como mezcladores los elementos elaborados generalmente con ácido poliláctico o PLA, utilizados en su mayoría para bebidas calientes con el fin de unificar todos los ingredientes que esta contenga.

**Parágrafo:** Exclúyase de lo reglamentado por la presente ley, aquellos productos plásticos que sean indispensables en el campo de la medicina por razones de asepsia e higiene; y aquellos no mencionados en el artículo 2 de este texto.

**Artículo 3.** Vigencia: Las empresas encargadas de la fabricación, distribución y comercialización de los elementos mencionados en el artículo 2 de la presente ley, deberán proceder a reemplazar el elemento plástico en los siguientes plazos:

1. Dos (2) años a contar desde la vigencia de la presente ley, para quienes realicen la actividad de fabricación de los elementos plásticos relacionados en el artículo 2 de este texto.
2. Treinta (30) meses a contar desde la vigencia de la presente ley, para quienes realicen la actividad de distribución de los elementos plásticos relacionados en el artículo 2 de este texto.
3. Treinta (30) meses a contar desde la vigencia de la presente ley, para quienes realicen la actividad de comercialización de los elementos plásticos relacionados en el artículo 2 de este texto.

**Artículo 4.** Competencia: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá a su cargo el desarrollo, implementación y seguimiento del cronograma de sustitución y reemplazo de los materiales definidos en el artículo 2, de acuerdo a los plazos fijados en el artículo 3; conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la LEY 99 DE 1993.

**Artículo 5.** Promoción de la ley: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tendrán a su cargo la realización de campañas de difusión y concientización sobre la importancia e implicaciones de la presente ley, así como de la conveniencia de establecer una regulación que desincentive el uso del material no degradable y/o no biodegradable, especialmente de aquellos elementos plásticos utilizados para el consumo de alimentos y bebidas.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encargará de capacitar e instruir a las empresas fabricantes, distribuidoras y comercializadoras de elementos plásticos acerca de los materiales con los cuales pueden reemplazar el uso del plástico, con el objetivo de que realice el reemplazo dentro de los plazos estipulados por la presente ley.

**Artículo 6.** Incumplimiento: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, implicará para las empresas transgresoras la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Multas, entre diez (10) y hasta quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes, según la clasificación a la que la empresa pertenezca según su tamaño.

2. Decomiso de los elementos plásticos mencionados en el artículo 2 del presente texto, junto con las sanciones ya mencionadas en el inciso 1.

3. Clausura temporal del establecimiento, el cual en todo caso no podrá exceder de un (1) mes.

4. Clausura definitiva del establecimiento.

**Parágrafo:** Otórguese a la Superintendencia de industria y comercio y al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo la competencia para verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 3 de la presente ley, y desarrollar las pautas para la graduación de las sanciones, en función de la magnitud del incumplimiento, la condición económica del infractor y el carácter de reincidente.

**Artículo 7.** Recursos provenientes de las sanciones: Los recursos provenientes de las sanciones impuestas en el artículo 6 de la presente ley, serán destinados para el desarrollo de programas de limpieza marina.

**Parágrafo:** Otórguese la competencia al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de diseñar e implementar programas de limpieza marina y recuperación de la fauna y flora acuática, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 artículo 5 de la LEY 99 DE 1993

Del Honorable Congresista,

***HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA***

Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá